



ASCENSO SUBINSPECTOR P.32

INFORME
EXAMEN CASO PRÁCTICO

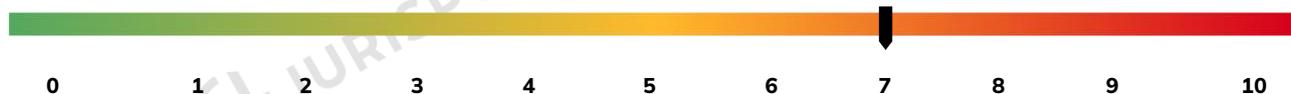
VALORACIÓN DOCENTE

Tras la celebración del examen de ascenso a Subinspector de Policía celebrado el día 2 de diciembre del 2023, desde la Jefatura de estudios de Jurispol, y tras poder analizar en detalle todo el contenido del referido examen, podemos concluir que el mismo ha presentado una dificultad dentro de la media, con enunciados dentro de lo esperable.

Las cuatro preguntas se han planteado partiendo del supuesto en que el aspirante desempeña la función de coordinador de servicios de una Comisaría de Distrito, pero a nuestro entender esto no era más que una fórmula para introducir las distintas situaciones a las que se podría enfrentar como Subinspector, y que debería resolver.

Todos los enunciados habían sido tratados en las distintas clases de casos ofrecidas en directo a lo largo del curso, y resulta especialmente reseñable que tanto las preguntas sobre el Plan Director y sobre el Menor No Acompañado (MENA), así como la Inspección Técnico Policial, habían sido señaladas como preguntas probables en la quiniela de la última clase.

NIVEL DE DIFICULTAD ESTIMADO DE LA PRUEBA



Recreación del enunciado del caso

Como coordinador de servicios de una Comisaría de Distrito, debe de resolver las siguientes cuestiones:

1. Queja por el retraso en la expedición del DNI y por malas contestaciones del personal de seguridad.
2. Descubrimiento de cadáver de una mujer en un parque, cuya desaparición ha sido denunciada por su marido, el cual tiene antecedentes por violencia de género.
3. Manifestación y problemas por tráfico minorista y consumo de drogas en centro educativo, habiéndose producido una agresión a un escolar en días anteriores.
4. MENA que ejerce la mendicidad, ha robado en un establecimiento comercial, por valor de 650 euros, es retenido por vigilantes de seguridad y manifiesta que es víctima de violencia sexual.

1ª PREGUNTA

Queja por el retraso en la expedición del DNI y por malas contestaciones del personal de seguridad.

NORMATIVA:

- Instrucción NÚM. 8/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se publica la guía de buenas prácticas en el procedimiento de quejas y sugerencias.
- Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- Escrito de 9 de abril de 2021 sobre aspectos relevantes en la tramitación de quejas y sugerencias, de la IPSS de la DGCE.

El supuesto planteado entra dentro de la definición de QUEJA, dado que es la facultad que pueden ejercer los ciudadanos de poner de manifiesto cualquier tardanza, desatención o anomalía observada en el funcionamiento o calidad de los servicios prestados por la Administración

El objetivo de interponer estas quejas es atender situaciones en las que el ciudadano manifiesta su percepción subjetiva de insatisfacción por la prestación del servicio público (desagrado, enojo o molestia), quedando fuera de este ámbito las situaciones en las que los ciudadanos denuncien hechos que deban ser conocidos en exclusividad por:

1. Autoridades judiciales (delito).
2. Autoridades administrativas (disciplinarias).

En todas las dependencias policiales con atención al público, como es el caso que se plantea:

- Deberá figurar en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de un libro de formularios de quejas y sugerencias.
 - El libro está compuesto por cincuenta formularios.
- Debe estar en un lugar accesible y a disposición del ciudadano, a fin de que cuando solicite interponer una queja se le entregue, sin demora, para su cumplimentación.
- Los libros de formularios y los carteles anunciadores serán solicitados a la Oficina de Información y Atención al Ciudadano, de la Unidad de Apoyo de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, preferentemente, a través de correo electrónico.

Cada formulario está compuesto por tres hojas autocopiativas de distinto color:

- La hoja **blanca**, para la unidad que resuelve la queja.
- La hoja **azul**, para la IPSS.
- La hoja **rosa**, que se entrega al ciudadano.

Se le facilitará al ciudadano un formulario, siendo obligatorio cumplimentar todos sus campos, particularmente:

- Motivo de la queja.
- Firma y datos personales del ciudadano.
- Fecha y unidad de la incidencia.
- Fecha de presentación y sello de "control de entrada en la oficina de recepción"
- Fecha de entrada y sello de "control de entrada en el servicio de destino".
- Datos de la IPSS como punto de contacto.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA:

Modos de presentación:

- Presencial en las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía o de la Guardia Civil.
- A través de la sede electrónica del Ministerio del Interior.

Atención al ciudadano:

- Será auxiliado en la cumplimentación del formulario y redacción de la queja, si así lo solicita.
- Se supervisará que no cumplimente más de un formulario.
- En el supuesto de que el texto exceda el espacio, se le facilitarán cuantos folios sean necesarios para la correcta exposición de la queja.
- Se indicará al ciudadano que solo se podrá tramitar por este procedimiento las situaciones que afecten a su grado de satisfacción con el servicio prestado y el nivel de calidad exigible.
- Si de sus manifestaciones o la lectura de la queja planteada se desprende la conveniencia de que los hechos sean planteados a través de otro procedimiento, ya sea penal o disciplinario, se le informará y brindará la oportunidad de que así lo realice.
- No se impedirá, obstaculizará o desincentivará la presentación de quejas.
- Con independencia de la voluntad del ciudadano, el funcionario que le presta la asistencia o asesoramiento está obligado a realizar de oficio las actuaciones
- Una vez formulada la queja, se entregará al ciudadano la copia correspondiente (hoja rosa) con todos sus campos debidamente cumplimentados (sellos, firmas, fechas...)
- En el caso de que el ciudadano aporte una queja por escrito, el funcionario que la recepcione procederá a cumplimentar un formulario de queja, anexando el documento presentado por el ciudadano y procediendo de la misma manera a la expuesta en el párrafo anterior.
- Cuando el ciudadano utilice otros medios para presentar su queja (correo postal, fax, correo electrónico, etc.):
 - Deberá acreditar su identidad.
 - Cuando no aporte todos los datos necesarios para su identificación, se le dará un plazo de diez días para subsanarlo, advirtiéndole que si no los facilita en el plazo citado se procederá al archivo de su queja en la unidad receptora.
 - La queja recibida se trasladará a un formulario y se enviará al ciudadano la hoja rosa con el acuse de recibo de su presentación. Para esta remisión se utilizará el mismo medio solicitado por el ciudadano para recibir la respuesta.
- Para el supuesto de presentación de una queja por tercero se exigirá acreditar la representación por cualquier medio de los admitidos en derecho.
- En ningún caso se tramitarán las quejas anónimas.

Tramitación.

El jefe de la unidad de la que depende el servicio afectado debe velar por que se lleven a cabo las siguientes actuaciones:

1. Dar inicio al procedimiento.
2. Realizar un informe sobre la queja.
3. Adoptar o proponer las medidas correctoras pertinentes.
4. Dar adecuada respuesta al ciudadano.
5. Remitir todo lo actuado a la IPSS, junto con la hoja azul del formulario.

Inicio del procedimiento.

a) Si la queja afecta a la unidad donde ha sido presentada:

- El jefe de la misma ordenará la forma de proceder en cada caso para el esclarecimiento de todos los extremos expuestos por el ciudadano.

b) Si la queja es presentada en una unidad distinta a la competente para resolverla:

- Se remitirá, a la mayor brevedad posible y directamente, a la unidad afectada.
- Se adelantará el contenido de la misma por vía electrónica iniciándose desde su recepción los plazos para la tramitación del procedimiento.

c) Si la queja no afecte al ámbito de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

- Se enviará al organismo correspondiente fotocopia del formulario y originales de los documentos aportados por el ciudadano.
- Se remitirán las hojas azul y blanca del formulario (y la rosa, si hubiera quedado en poder de la unidad) a la IPSS para su anulación.
- En todo caso se hará llegar al ciudadano acuse de recibo en el que se le informará que su queja ha sido dirigida a la unidad u organismo correspondiente, sin efectuar otras indicaciones.
- El plazo de 20 días hábiles es el establecido para dar contestación al ciudadano, iniciándose cuando la queja tiene entrada en la unidad afectada, independientemente de dónde fuera presentada.

Informe sobre la queja.

- La confección del informe es el acto fundamental y preceptivo, y debe ser suficientemente analítico y descriptivo, incorporando el conjunto de actividades indagatorias realizadas.
- Su confección es responsabilidad del jefe de la unidad afectada.
- No se cerrará ningún procedimiento que no incorpore este informe.

Contenido:

- Declaración o informe redactado por los agentes directamente implicados.
- Ampliaciones de información o nuevas manifestaciones efectuadas por el propio autor de la queja, así como de los posibles testigos de la actuación.
- Copia de la documentación relacionada con el hecho que motiva la queja (notificaciones, actas de denuncia, resoluciones judiciales, en su caso, etc.).
- Parecer del jefe de la unidad en el que se pronunciará sobre cada una de las cuestiones planteadas en la queja.
- Medidas correctoras adoptadas como consecuencia de la queja o razones por las que no se considera que sea necesario adoptarlas.

Si se valorara que todos o parte de los hechos pudieran ser objeto de un procedimiento penal o disciplinario, se informará de modo inmediato a la autoridad competente, y se reflejará en el informe. Esto no impedirá que se continúe con la tramitación de la queja en aquellos otros aspectos que precisen la adopción de medidas para la mejora de la calidad del servicio público. En la carta de contestación al ciudadano se reflejarán estas decisiones.

En la elaboración de este informe de queja preceptivo, se hará especial hincapié en lo redactado por los agentes implicados, en el parecer del jefe de la Unidad y en las medidas correctoras adoptadas o lo innecesario de las mismas.

Carta de contestación al ciudadano.

Pone fin al procedimiento de queja. Remitir una carta respetuosa, estructurada y coherente con los motivos de la queja resulta obligado, particularmente cuando el resultado del procedimiento no satisface las pretensiones del ciudadano.

Estructura de la carta de contestación:

1. Introducción, en la que se transmita al ciudadano haber tomado conocimiento de los hechos que motivan su queja. Si la queja se refiere a varios asuntos o episodios diferentes, debe hacerse referencia a cada uno de ellos.
2. Cuerpo principal, donde se le comunica las acciones indagatorias realizadas para aclarar los hechos que motivaron su queja, su resultado y, en su caso, las medidas adoptadas.
3. Parte final, en la que se recojan dos párrafos informativos:
 - 3.1. Informando al ciudadano sobre la protección de sus datos de carácter personal y de los derechos que le asisten:

"INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Sus datos personales serán tratados de conformidad con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal. Estos datos se incorporarán a la actividad de tratamiento de la Secretaría de Estado de Seguridad en el fichero "Quejas y Sugerencias".

DERECHOS QUE LE ASISTEN:

1. Podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición de sus datos incorporados a dicho fichero, ante el responsable del tratamiento: subdirector general de la Inspección de Personal y Servicios, (se facilita la dirección)
2. Se le informa que tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos por el contenido de este escrito.

3.2. 2º. Otro del siguiente tenor:

Le significo que "las quejas formuladas conforme no tendrán, en ningún caso, la calificación de recurso administrativo ni su presentación interrumpirá los plazos establecidos en la normativa vigente. Estas quejas no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercer aquellos que se consideren interesados en el procedimiento.

Finalmente, le indico que esta carta de contestación, contra la que no cabe recurso, pone fin al trámite de su queja".

- La carta de contestación la firmará el jefe de la unidad afectada.
- La copia de esta carta que se remite a la IPSS deberá incorporar el sello de salida con el número y fecha de la misma.

Remisión de las quejas a la IPSS:

Enviada la carta de contestación al ciudadano, se remitirá todo lo actuado, compilado en un único archivo PDF, con la inscripción del nombre y apellidos, libro y formulario, con su número de registro y tramitada a través de GEISER (en aquellas dependencias que no se utilice se empleará REGPOL) a esta IPSS a la mayor brevedad posible por GEISER, y empleando, solo en casos excepcionales el correo electrónico

La copia azul en papel, no se remite a la IPSS, debiendo ser conservada en la Unidad, hasta que pueda ser eliminado. Las quejas con entrada en la unidad afectada durante el último mes de cada uno de los trimestres naturales deben ser remitidas a la IPSS antes del último día del mes siguiente.



PROMOCIÓN

33

**PAGO ÚNICO
ONLINE**

CURSO ASCENSO SUBINSPECTOR

 **JURISPOL**

TEORÍA

PSICOTÉCNICOS

CASOS

CLASES EN DIRECTO

Quedarán grabadas para su posterior visualización



2ª PREGUNTA

Descubrimiento de cadáver de una mujer en un parque, cuya desaparición ha sido denunciada por su marido, el cual tiene antecedentes por violencia de género.

NORMATIVA:

- Instrucción de la DAO de 14 de junio de 2016.

Al tratarse de un supuesto homicidio o asesinato se debería de establecer lo estipulado en la instrucción de la DAO de 14 de junio de 2016 al estar estipulado este tipo delictivo dentro de los que recoge la mencionada instrucción.

Esta Instrucción se aplicará a los delitos que a continuación se detallan:

1. Hechos delictivos comunes con resultado de muerte o lesión grave.
2. Asesinatos
3. Homicidios.
4. Robos con violencia o intimidación.
5. Muertes sospechosas de criminalidad.
6. Agresiones sexuales graves.

Unidades que acudirán al lugar:

- Seguridad Ciudadana, que serán los primeros en llegar.
- Policía Científica.
- Policía Judicial.

Resulta fundamental ser conscientes de la importancia de mantener intacto el lugar del delito y de actuar adecuadamente para no perjudicar posteriores investigaciones.

Como coordinador de servicios, recopilaré toda la información disponible del CIMACC 091 durante el traslado al lugar e iré coordinando al resto de dotaciones comisionadas, asegurando que las dotaciones de SEGURIDAD CIUDADANA a mi cargo, adopten las siguientes **medidas previas**:

1. Comprobar la realidad del delito.
2. Anular posibles fuentes de riesgo.
3. Adoptar medidas asistenciales con la víctima si fuese necesario.
4. Comunicar los hechos a la Sala del CIMACC 091 solicitando todo lo necesario (refuerzos, asistencia sanitaria).
5. Adoptar primeras medidas de protección del lugar y personales uso de guantes etc.
6. Localización de posibles testigos, asegurando su presencia hasta la llegada de las unidades especializadas, aislándolos entre si y anotando las primeras manifestaciones.
7. Al responsable del dispositivo de las Unidades de Seguridad Ciudadana lo nombrará el Jefe de Sala o mando Policial competente que en un primer momento será este Subinspector, como coordinador de servicios.
8. El responsable hará entrega de todo lo recabado a los responsables de las Unidades Especializadas, en este caso, Policía Judicial y Policía Científica.

Comunicación a las Unidades especializadas y a las Autoridades competentes:

Sin perjuicio de las comunicaciones que deban efectuarse a los Mandos policiales y a la Autoridad Judicial y demás servicios que proceda, el Jefe del CIMACC 091 dará cuenta de los hechos, con la mayor inmediatez, a las Unidades de Policía Científica, de Policía Judicial y otras que, por razón de la materia, deban actuar o realizar investigaciones.

Se evitará que la obtención de información previa e inmediata sobre los hechos ocurridos, conlleve ordenar a funcionarios no especializados, presentes en el lugar de los hechos, la realización de actuaciones que puedan alterar, incidir o perjudicar posteriores investigaciones, ni siquiera para identificar a las víctimas u otros implicados.

Una vez informados, los jefes de las Brigadas de PC y PJ (o mandos policiales competentes) comunicarán al CIMACC los números de carnet profesional de los miembros de sus respectivas brigadas expresamente comisionados para la práctica de la inspección ocular o de otras gestiones propias de su competencia en el lugar del delito.

El responsable del CIMACC transmitirá a los funcionarios de Seguridad Ciudadana responsables de la protección de la escena del crimen los números profesionales de los funcionarios de PC y PJ expresamente designados para acceder al lugar de los hechos.

Medidas de protección de la escena del crimen que llevarán a cabo las unidades de Seguridad Ciudadana, bajo la supervisión y coordinación de este Subinspector:

- Realizadas las actuaciones anteriores, y habiendo sido designados por el CIMACC 091 para llevar expresamente la protección y aseguramiento del lugar y de la escena del delito:
- Adoptar las primeras medidas de protección y aseguramiento del lugar del delito, evitando la desaparición o manipulación de los indicios, pruebas y efectos del delito, ni siquiera para buscar la documentación que permita identificar a los implicados. Caso de ser necesaria esta manipulación por causa justificada, debe dejarse constancia documental de la misma.
- Permanecer fuera del lugar objeto de protección, salvo causa de fuerza mayor, mientras llegan los miembros de las unidades especializadas.
- Evitar la entrada en la escena del crimen de otras dotaciones de Seguridad Ciudadana que pudieran incorporarse al servicio una vez establecidas ya las primeras medidas de protección del lugar.
- Se procurará que el uso de material de protección se haga extensivo a los miembros de otros Cuerpos o Instituciones intervinientes.
- Anotar la identidad de quienes hubieran accedido al lugar del hecho antes, durante o después de la actuación de las primeras dotaciones de Seguridad Ciudadana: servicios médicos, bomberos, otros policías, comisión judicial, servicios funerarios, testigos, víctimas, detenidos, etc., con indicación de las horas de entrada y salida.
- Requerir del CIMACC 091 (o el Mando policial competente), los números de carnet profesional de los miembros de Policía Judicial y Policía Científica que sean expresamente comisionados por los jefes de sus respectivas Brigadas para la práctica de la inspección ocular en el lugar.
- Impedir el acceso de cualquier persona diferente de las citadas, inclusive miembros de la Policía Nacional que no sean los comisionados. Y si, a pesar de ello, alguno persistiera en entrar, su identidad será anotada y deberá explicar el motivo y su actuación en el lugar del área de protección, de manera que quede constancia.
- Permanecer en su puesto hasta ser relevados por otra dotación de Seguridad Ciudadana (transmitiéndoles todos los datos necesarios para garantizar la correcta preservación del lugar o lugares objeto de protección); o hasta que así se lo indiquen a la Sala del 091 los miembros de las unidades especializadas. En ambos casos anotarán la hora y la identidad del funcionario que los releva o que les indica que pueden retirarse.

Este Subinspector, en su caso, responsable del dispositivo en el lugar de los hechos:

Designado por el Jefe del CIMACC 091 (o el Mando policial competente) en el ámbito de Seguridad Ciudadana, como responsable del dispositivo, se encargará de dirigir y coordinar in situ todas las actuaciones y medidas iniciales encaminadas a establecer el oportuno servicio de protección y aseguramiento del lugar y escena del delito.

Habrá recabado la filiación de los testigos y del marido o pareja de la víctima, anotando todas aquellas manifestaciones que estas personas pudieran haber realizado de manera espontánea, asegurando su presencia hasta la llegada de los integrantes de Policía Judicial.

Es coordinador de servicios, responsable del dispositivo informará de inmediato a los funcionarios de las Unidades especializadas de todo lo actuado hasta la llegada de éstos, manifestaciones de testigos recabadas, manipulaciones realizadas sobre la escena, etc. Así mismo, se asegurará de la entrega de los efectos que se hubieran recogido.

Medidas a adoptar según el lugar del delito, en este caso un parque:

Con carácter general, el responsable del dispositivo de seguridad y los miembros de Seguridad Ciudadana encargados de la protección del escenario velarán para que, desde el principio de las actuaciones, no se altere, en absoluto, la escena del delito, adecuando las medidas de protección a la naturaleza y circunstancias de cada lugar.

Así:

- Se establecerá un Cinturón de seguridad de un radio de unos 50 metros, aproximadamente, desde el lugar en que se encuentre la víctima, estableciendo una única vía de entrada y salida.
- Se procurará que los vehículos que acudan al lugar no traspasen el citado círculo de seguridad.

Únicamente podrán acceder a la zona delimitada por dicho cinturón las Autoridades, funcionarios y personal indicados en los apartados anteriores.

Por los antecedentes de la pareja de la fallecida, se prestará especial atención a éste, evitando que pudiera alterar cualquier indicio incriminatorio, pudiera atentarse contra testigos o incluso contra su propia vida si considerase que pudiera haber sido descubierto si se tratase del autor. Así mismo, se evitará que cambie su aspecto o cualquier tipo de indumentaria o efecto, que pudieran alojar vestigios.

Una vez finalizado el servicio se comparecerá en la Inspección de Guardia o en el Grupo de Policía Judicial correspondiente, cumplimentando el correspondiente parte de intervención y realizando la comparecencia en la que dejará constancia de su intervención, y, en su caso, haciendo entrega de las pruebas o efectos que hubiera podido intervenir en el lugar del delito.

De todo el desarrollo del servicio, de las informaciones que hubiera podido ir obteniendo, de los recursos que precisará, así como de la finalización del mismo y de su comparecencia en dependencias policiales, se dará debidamente cuenta al CIMACC 091.

El personal de Policía Judicial:

- Ampliará la información disponible sobre las circunstancias de los hechos.
- Se entrevistará con posibles testigos y personas que puedan aportar algún dato sobre los hechos.
- Informará a la Autoridad Judicial a su llegada.
- Realizará la oportuna Inspección ocular, siguiendo las indicaciones de los miembros de PC sobre preservación de la escena del crimen y de los indicios y efectos.
- En lo que respecta a la intervención por parte de Policía Científica, aludiendo también a actuaciones que deberán de respetar el personal policial de Seguridad Ciudadana:
- En primer lugar, recabarán la información disponible sobre los hechos del responsable del dispositivo del área de Seguridad Ciudadana.
- Entrarán conjuntamente a la escena del crimen los dos funcionarios de mayor categoría de los expresamente designados por los responsables de las Unidades de Policía Científica y de Policía Judicial, realizando la observación conjunta del lugar, disponiendo la planificación del trabajo y el momento de entrada de los demás miembros de las citadas Unidades.
- Para acceder al lugar de los hechos utilizarán material de protección (guantes, alzas, buzos, etc).
- Tanto el equipo de Policía Científica como el de Policía Judicial se asistirán y asesorarán en la realización de sus respectivas funciones, de modo que de las mismas se pueda extraer toda la información posible.

Caso de existir víctimas mortales, los miembros de ambas Unidades designados para actuar en el lugar del hecho colaborarán con el Médico Forense en el examen del cadáver, auxiliándole en todo aquello que pueda precisar, dentro de sus respectivas áreas de especialidad.

Específicamente, se realizarán las siguientes actuaciones:

- En primer lugar y en todos los casos, como medida prioritaria a cualquier otra de carácter policial, deberá realizarse un reportaje videográfico y fotográfico de la escena del delito, tan amplio como sea necesario.
- Se realizará la inspección ocular técnico-policial, con la recogida de muestras, vestigios, huellas, etc, que pudieran encontrarse en el lugar de los hechos.
- Realización de las actuaciones necesarias para la identificación plena de la víctima, de acuerdo con las normas recogidas en sus procedimientos.
- Redacción de la correspondiente Acta de Inspección Ocular Técnico-Policial en la que se dejará constancia de todas las actuaciones realizadas en la escena y de todos los vestigios recogidos, enviando copia de la misma a la Unidad de Policía Judicial que instruya el atestado.
- Realizarán las indicaciones oportunas en la Inspección ocular que realice también Policía Judicial, sobre preservación de la escena del crimen y de los indicios y efectos.

Cuando lo consideren necesario, solicitarán de la Autoridad Judicial, el precintado del lugar o el acordonamiento vigilado del mismo, a efectos de realizar posteriores actuaciones por las propias Unidades u otras supra-territoriales.

Si la inspección del escenario del delito se extiende en días posteriores, se hará constar siempre la identidad de los funcionarios actuantes en cada ocasión y las gestiones desarrolladas, en la correspondiente acta de inspección ocular técnico policial.

Terminada la Inspección Ocular Técnico Policial por Policía Científica, si los miembros de Policía Judicial consideran preciso realizar nuevas actuaciones en el lugar de los hechos o en otros vinculados con la investigación (trasteros, almacenes, vehículos, etc.), requerirán siempre el apoyo de miembros de Policía Científica a fin de garantizar la correcta búsqueda y recogida de nuevos indicios y efectos. En estos casos se levantará acta en la que se identifique debidamente a todos los actuantes, se plasmen las horas de inicio y fin y se describan las gestiones realizadas.

El dispositivo de protección a cargo del área de Seguridad Ciudadana se mantendrá activo, hasta que se determine lo procedente por los responsables de las Unidades de Policía Judicial y Científica.

Una vez finalizada la Inspección Ocular Técnico Policial, las Unidades de investigación actuantes informarán al responsable del dispositivo de la situación en que ha de quedar el lugar de los hechos (precinto policial, entrega a la autoridad judicial, etc.), quien adoptará las medidas necesarias para ello.

Los miembros de Seguridad Ciudadana deberán comparecer sin excepción ni demora ante la instrucción del atestado policial, para describir minuciosamente el estado de los lugares en los que hubieran intervenido, manifestar las gestiones practicadas por cada uno e informar de la identidad de cuantos hubieran accedido.

Si los miembros de Policía Científica lo estiman necesario para realizar cotejos con las muestras recogidas y vestigios hallados en el lugar del delito, todos los funcionarios que accedan al lugar de los hechos deberán aportar sus impresiones dactilares y las muestras biológicas o biométricas que sean necesarias. El personal de otros Cuerpos o Instituciones también será oportunamente requerido para ello, si fuera preciso para el normal desarrollo de la investigación.

El acta de inspección ocular, así como a la entrada de los vestigios recabados, serán grabados en BINCIPOL.

3ª PREGUNTA

Manifestación y problemas por tráfico minorista y consumo de drogas en centro educativo, habiéndose producido una agresión a un escolar en días anteriores.

NORMATIVA:

- ISES nº 6/2023, sobre el "Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos",

Las medidas genéricas para hacer frente a la problemática planteada en el supuesto, se centraría en impulsar las siguientes acciones:

1. Dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

Impulsar realizar actividades formativas e informativas, visitas y otras actividades en centros educativos, impartidas por miembros de las FCSE y otros Cuerpos policiales adheridos a la implementación del Plan Director según se establezca en reuniones de coordinación celebradas en el marco de las Juntas Locales de Seguridad.

Líneas básicas a desarrollar en dichas actividades:

- a) Facilitar información general de los principales problemas de seguridad y factores de riesgo que les afectan como colectivo, prestando especial atención a los siguientes aspectos:
 - Consecuencias del acoso escolar en quienes lo padecen, ya sea acoso tradicional o mediante medios tecnológicos, enfatizando en la responsabilidad de todos en denunciarlo y combatirlo.
 - Prevención frente a los riesgos derivados del consumo de drogas, alcohol y cualquier otra adicción.
 - Problemática relacionada con grupos violentos juveniles, conductas incívicas y vandálicas, u otras motivadas por prejuicios, como pueden los delitos de odio o discriminación.
 - Violencia sobre la mujer, violencia de género digital o ciberviolencia de género.
 - Violencia filio-parental y maltrato en el ámbito familiar hacia la infancia y adolescencia.
 - La Trata y explotación de seres humanos y modalidades de captación.
 - Prevención de delitos sexuales, en los que puedan encontrarse como víctimas o autores.
 - Sensibilización sobre la importancia de la protección de los derechos de propiedad intelectual y las consecuencias de la vulneración de éstos.
 - Violencia contra la comunidad educativa y los centros educativos.
 - Desaparición de menores sin causa aparente.
 - Prevención y concienciación de los riesgos de seguridad que comportan las TIC, especialmente los relacionados con su utilización para la realización de conductas de acoso escolar, discurso de odio online, acoso sexual, también llamado "child grooming", o la difusión de contenidos de naturaleza sexual por medio de teléfonos móviles, conocida como "sexting" y la posterior "sextorsión".
 - Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
 - Seguridad Vial, promocionando una movilidad activa, saludable, segura y sostenible, con respeto que incidan en la prevención de los siniestros de tráfico.
 - Protección del medio ambiente y la naturaleza.

- b) Sensibilizar y orientar al alumnado sobre comportamientos que pueden derivar en acciones delictivas o violentas, fomentando los valores de responsabilidad, igualdad, respeto a la dignidad humana e integridad física y psicológica, en aras a una buena convivencia.
- c) Facilitarles herramientas para desarrollar habilidades para la prevención de conflictos y evitar el riesgo de convertirse en víctimas de determinados delitos (agresiones sexuales, acoso escolar, acceso a determinados contenidos de Internet, etc.).
- d) Inculcar la necesidad de denunciar, comunicar o solicitar ayuda a las FCS, a las familias y profesores, respecto de hechos en el interior o fuera del centro escolar, cuando la gravedad de la situación lo aconseje.
- e) Sensibilizarles y concienciarles de los riesgos que asumen en una desaparición voluntaria, con especial referencia al uso responsable de las redes sociales.
- f) Fomentar la cultura de la prevención, la protección y el desarrollo de competencias digitales ligadas a la ciberseguridad desde edades tempranas, involucrando a las familias y a la comunidad educativa.
- g) Mejorar su conocimiento y confianza en relación con el funcionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el servicio público que prestan a la comunidad, así como sobre los distintos canales de comunicación con las mismas, entre ellos ALERTCOPS.

2. Mecanismos de comunicación y colaboración con la comunidad educativa.

Facilitar a los Directivos, al Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección, al personal docente y las AMPA, mecanismos de comunicación y colaboración con los expertos policiales en materia de menores y de jóvenes.

Celebrar actividades formativas e informativas dirigidas específicamente a los docentes y las AMPA, por parte de los expertos policiales, para dar una respuesta integral, coordinada y eficaz frente a los riesgos que afectan a los escolares.

Ofrecer la posibilidad de concertar reuniones con los expertos policiales para que los mismos puedan facilitarles asistencia técnica y apoyo en:

- a) Información general sobre los problemas de seguridad que implican mayor riesgo para los niños, niñas y adolescentes para mejorar su conocimiento y adquirir pautas de detección de los comportamientos y actitudes de los jóvenes que los padecen.
- b) Mecanismos de prevención para evitar estos problemas en el ámbito escolar y mejorar la seguridad de los centros.
- c) Formación destinada a la adquisición de habilidades para la detección precoz frente a procesos de radicalización y adoctrinamiento que conducen a la violencia, así como indicadores de pertenencia a grupos violentos de carácter juvenil u otros episodios problemáticos concretos que se planteen en el entorno educativo.
- d) Colaboración con la comunidad educativa, cuando la requieran, en la elaboración de los protocolos de actuación, recogiendo actuaciones a desarrollar, comunicación y coordinación con las FFCSE ante cualquier tipo de violencia que se produzca en los centros educativos.

- e) Asistencia individualizada a familiares de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, bien como víctimas o autores de comportamientos violentos en el centro escolar o en los ámbitos en los que se desarrolla su personalidad.
- f) Recordar el deber de denunciar las situaciones de violencia, facilitando los mecanismos de comunicación y denuncia.

3. Presencia policial en las inmediaciones de los centros educativos.

Incrementar la vigilancia y presencia policial en las inmediaciones de los centros educativos, con criterios de colaboración con los Cuerpos de Policías Locales, para detectar situaciones de consumo y tráfico de drogas, episodios violentos o antisociales, mejorando la seguridad en el entorno escolar.

4. Otras actuaciones.

Realizar otras actividades complementarias dirigidas a incrementar la concienciación de los niños, niñas y adolescentes, como exhibiciones, demostraciones, jornadas de puertas abiertas en las dependencias policiales, convocatorias de concursos, etc .

Siguiendo con el Plan Director, se establecen como medidas preventivas **adicionales** para hacer frente a los problemas de tráfico y consumo de drogas:

- a) Además de las medidas preventivas genéricas, ya expuestas, solicitar y recabar de la comunidad educativa, información sobre la problemática de cada centro en esa materia, tomando nota para su derivación a unidades policiales competentes de cualquier información que pueda obtenerse sobre puntos de venta y lugares de consumo habitual.
- b) En la planificación de estas actividades incrementar el número de actividades formativas e informativas impartidas al alumnado relacionadas específicamente con los riesgos asociados al consumo de drogas y alcohol. Actividades que podrán realizarse en colaboración con expertos externos.
- c) Planificar la realización de campañas puntuales en las que durante un determinado período temporal se realice un esfuerzo mayor en la concentración de actividades de carácter preventivo.
- d) Para la elaboración y revisión del material informativo y pedagógico a utilizar en las actividades formativas e informativas, conferencias, y otras actividades preventivas, los servicios correspondientes de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil colaborarán, en su caso, con los expertos del Plan Nacional sobre Drogas u otras instituciones.

Destacar la importancia del Delegado de Participación Ciudadana y los integrantes de esta delegación, en la realización de la mayoría de estas actividades, en colaboración con especialistas sobre la materia, registrando cada reunión en la base de datos de ARPC, y remitiendo la información, por el conducto establecido, a las unidades policiales de dar respuesta a los requerimientos y problemas ciudadanos.

Así mismo, se establecen las siguientes **medidas policiales permanentes** para el control de la oferta minorista de drogas en el entorno escolar.

- a) Incrementar la vigilancia en el entorno de los centros educativos, poniendo la mayor atención en la detección de posibles puntos de tráfico minorista y en la puntual desarticulación de los mismos

teniendo en cuenta los horarios de entrada y salida de los centros educativos, períodos de recreo y de actividades extraescolares.

Para ello, se realizarían los correspondientes dispositivos al efecto, una vez recabada la información al respecto, determinando los puntos de mayor incidencia, días y horas. En estos dispositivos participarán tanto policías de uniforme, como de paisano, haciendo partícipe a Policía Local, para lo cual se puede promover reunión de la correspondiente Junta Local de Seguridad. Todos los datos obtenidos deben de ser plasmados en los correspondientes partes de intervención y en partes investiga remitidos a las unidades de inteligencia, al objeto de que consten en consultas de ORION o UCIC, UTI, UPI o ULI.

Igualmente, en estos dispositivos se procurará la presencia de guías caninos, GOR, incluso de drones para control y grabación de la zona y su actividad.

- b) Reforzar la vigilancia en aquellos centros que, en base a los datos de inteligencia, denuncias recibidas, etc ., se tenga constancia de la existencia de una mayor problemática en la materia.

Para este punto resulta fundamental, la información obtenida de la Unidad de Participación Ciudadana y su remisión a las unidades competentes para su análisis y actuación.

- c) Los datos policiales relativos a las operaciones policiales realizadas y puntos de venta desarticulados se facilitarán al CITCO, a través de SENDA.

Por último, se recoge períodos de intensificación de medidas, cuatro veces al año, en cada uno de los trimestres naturales y coincidiendo con aquellos períodos en los que suele producirse un mayor riesgo de incremento de la oferta y demanda minorista de drogas, activándose las "fases de intensificación", durante las cuales, se realizará un esfuerzo de intensificación de las medidas permanentes citadas. Las fechas concretas de estas "fases de intensificación" se realizará anualmente por el CITCO, de acuerdo con el criterio de los responsables nacionales de la Policía Nacional y de la Guardia Civil para la ejecución de este Plan, en el mes de diciembre de cada año,

Previamente a la ejecución de estas fases, los responsables nacionales de ambos Cuerpos determinarán, en base a la información recibida de los responsables provinciales y, en su caso, de los responsables de coordinación de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, los operativos a realizar y los centros educativos en los que se va a realizar un esfuerzo mayor. A los efectos de contabilización de datos estadísticos de cada trimestre natural, se considerarán como Interfase todos los días que no estén comprendidos en la Fase de Intensificación.

LIBRO

PSICOTÉCNICOS



INCREMENTA TU NIVEL

APTITUD VERBAL
CAPACIDAD NUMÉRICA
RAZONAMIENTO LÓGICO
RAZONAMIENTO ABSTRACTO
EJERCICIOS ESPECÍFICOS
ÓMNIBUS

4ª PREGUNTA

MENA que ejerce la mendicidad, ha robado en un establecimiento comercial, por valor de 650 euros, es retenido por vigilantes de seguridad y manifiesta que es víctima de violencia sexual

NORMATIVA:

- ISES 14/2018, de 27 de diciembre, por la que se regulan los Libros de Registro oficiales.
- LO 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM) la cual ha sufrido diversas modificaciones desde su aprobación, siendo la última la efectuada por LO 8/2006, de 4 de diciembre.
- RD 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (RLORPM).
- ISES 12/2007, sobre comportamientos exigidos a los miembros de las FCSE para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.
- ISES 1/2017, de 24 de abril, por la que se regula el Protocolo de Actuación Policial con Menores (PAPM).
- L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social, así como su Reglamento, establecido en el RD 557/2011.

Según el propio Protocolo se entiende por Menor Extranjero No Acompañado (MENA) al extranjero menor de dieciocho años que sea nacional de un Estado al que no le sea de aplicación el régimen de la Unión Europea que llegue a territorio español sin un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación.

Además, el citado Protocolo también se aplicará a:

- a) Los menores extranjeros que se encontraren en situación de riesgo por haber entrado de manera clandestina o subrepticia en territorio nacional o pretendieren traspasar los puestos fronterizos españoles en unión de un adulto que, aparentando ser su progenitor, pariente o responsable del niño, no aporte documentación veraz o fiable del vínculo alegado, y además se aprecie un peligro objetivo para la protección integral del menor.
- b) Menores extranjeros que se hallaren en situación de patente desamparo o desprotección, significadamente por padecer riesgo de sometimiento a redes de trata de seres humanos.
- c) Menores extranjeros que como polizones se hallen a bordo de un buque, nave o aeronave que se encuentre en un puerto o aeropuerto español.

Teniendo en cuenta que los menores de edad entre 14 y 18 años, presuntamente responsables de la comisión de hechos delictivos, podrán ser detenidos de oficio en los mismos casos y circunstancias que los previstos en las leyes para los mayores de edad penal, siempre que no resulten eficaces otras posibles soluciones y sea necesario para la protección del propio menor, la averiguación de los hechos, el aseguramiento de las pruebas o la protección de las víctimas. En todo caso, dentro del plazo máximo de 24 horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la Sección de Menores de la Fiscalía correspondiente.

La actuación policial con menores comprendidos entre los catorce y los dieciocho años de edad será de protección o de reforma, por lo que ante la duda sobre su minoría de edad, nuestra actuación en principio estará sujeta a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Verosimilitud de los hechos denunciados.
- Determinación de la edad.
- Tipicidad penal de la conducta.
- Indicios de participación de la conducta.

También habrá de tenerse en cuenta que los menores de 14 años, cualquiera que sea la infracción cometida, están exentos de responsabilidad penal. La intervención policial sobre la persona de estos menores, infractores o no, será siempre de carácter protector administrativo.

Puesto que nuestra actuación policial se trata, en principio, con una persona menor de edad, se realizarán las averiguaciones oportunas para determinar con la mayor precisión la edad e identidad de los mismos, haciendo uso de las técnicas policiales necesarias y medios de prueba admitidos en derecho:

- Documentales: DNI, Pasaporte, Inscripción de nacimiento, Partida de Bautismo, etc.
- Testificales: declaraciones de testigos, referencias personales, etc.
- Periciales: huellas dactilares y otras pruebas criminalísticas. Las pruebas médicas, incluidas las oseométricas, se realizarán con autorización del Fiscal de la Sección de Menores o de la Autoridad Judicial.

En los supuestos en que no esté establecida la identidad del menor se adoptarán las medidas necesarias para su identificación, comprobando la autenticidad de la documentación que pueda portar, y buscando posibles referencias sobre el mismo que pudieran existir en registros específicos o en instituciones, nacionales o extranjeras, encargadas de su protección.

Obviamente, como quiera que está implicado en un robo con violencia y se ha constatado su participación, al ser sorprendido in fraganti, y ante la duda de que pueda ser menor, le podemos aplicar la LO 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad del menor, y en consecuencia:

- Informar al detenido del motivo de su detención y derechos que le asisten. Información que se repetirá al llegar a Comisaría, y cuando llegasen sus representantes o abogado.
- Registro personal y esposamiento, si resulta necesario por razones de seguridad.
- Traslado a Comisaría, a ser posible en vehículo policial sin distintivos.
- Incautación de los efectos del delito, identificación de posibles testigos, etc.
- Presentación en el GRUME o en su caso, en la ODAC.
- Comparecencia a través de SIDENPOL-PROMETO.
- Se realizarán las correspondientes diligencias de reseña dactilar.
- Dar cuenta a la BPEF, para su comprobación de inscripción en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENAS), en su caso, con la ficha de identificación de MENAs.
- Comunicación al Fiscal de Menores que determinará lo que proceda.

En este tipo de actuaciones hay que distinguir entre actuaciones de protección y actuaciones de reforma. En materia de protección hay que dar de alta en RMENA y anotar la edad que se haya decretado judicialmente, asegurándose la inscripción, sin que conste dato o circunstancia que constate su detención o su condición de hallarse a procedimiento de reforma.

Las actuaciones de reforma se ejecutan con la instrucción del correspondiente atestado en SIDENPOL, por el hecho delictivo y su remisión a la Sección de Menores de la Audiencia Provincial, si bien, cabría la opción de no detener, tramitar el atestado como investigado no detenido, y ponerlo a disposición de las autoridades de menores, quedando reflejado en el atestado.

Una vez finalizado el atestado, si resultó ser mayor de edad, se remitirá al Juzgado de Instrucción competente, en el plazo máximo de 72 horas desde la detención, y si resultó ser menor de edad, el atestado se remitirá al Fiscal de Menores, en el plazo máximo de 24 horas desde la detención.

En el presente supuesto, tratándose de un posible menor extranjero no acompañado, **se consultará si está inscrito en el Registro de menores extranjeros no acompañados (RMENA)**, regulado en el art. 215 del RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Según la respuesta de la consulta a RMENA, nos dará la resolución del supuesto, puesto que, si consta como MENA inscrito, la actuación será la de un detenido menor de edad, y a nivel de extranjería, solamente se actualizarán aquellos datos que correspondan, en el RMENA.

Si por el contrario no se encuentra en RMENA, y existen dudas sobre su posible mayoría de edad existen dos opciones, válidas las dos:

1. Como está detenido, se puede suponer que como no consta en RMENA, que sea mayor de edad y como tal, nuestras actuaciones y atestados irán encaminados como tal. Por lo tanto, en este supuesto, será el Juez de Instrucción competente, si persisten las dudas sobre su edad, el que determine la realización de pruebas para determinar la edad, y en el caso de que resulte ser menor, de traslado al Fiscal de Menores.
2. Que directamente, tras considerar que puede ser menor, se le trate como tal, se informe al Fiscal de Menores, y éste, en su caso determine que se practiquen esas pruebas, y si resulta ser mayor, mande todo al Juez de Instrucción. Este caso será aplicable cuando conste ya en RMENA, en todo caso.

Hay que significar, que lo suyo sería, que mientras que hasta que no se pueda determinar fehacientemente la edad de esta persona, deberemos de actuar como si de menor se tratase, pero el propio protocolo de actuación policial con menores, en caso de menores infractores penales, establece que se deberá de solicitar la realización de las pruebas al Juez de Instrucción competente, y, sobre todo, cuando no conste en RMENA.

Partimos de la premisa de que el propio supuesto indica claramente que se trata de un MENA, pero además no cuestionaremos su edad, y consideraremos indubitada su minoría de edad al portar un pasaporte que así lo indica, y si se dudase del mismo la actuación además también se encaminaría a determinar la posible falsificación del mismo. A este respecto señalar que el protocolo de MENAS recoge en los supuestos de que el menor porte pasaporte: que los pasaportes y documentos de viaje originales emitidos por las autoridades extranjeras a los efectos del art. 25.1 LOEX serán título suficiente para reconocer la condición de minoría de edad y su filiación salvo que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Presenten signos de falsificación, se encuentren en todo o parte alterados o se aprecie que han sido corregidos, enmendados o tachados.
- b) Incorporen datos contradictorios con otros documentos públicos emitidos por el propio país emisor que porte el menor extranjero o de que disponga la autoridad española competente.
- c) El menor esté en posesión de dos documentos de la misma naturaleza que contengan datos distintos.
- d) Sean contradictorios con previas pruebas médicas sobre la edad o filiación del titular del documento, practicadas a instancia del MF o por otra autoridad judicial, administrativa o diplomática española.
- e) Sea patente, evidente e indubitada la falta de correspondencia entre los datos incorporados al documento público extranjero y la apariencia física del interesado.
- f) Contradigan sustancialmente los datos y circunstancias alegadas por el portador del documento.
- g) Incorporen datos inverosímiles.

Concurriendo cualquiera de las circunstancias anteriores se considerará, a los efectos de este Protocolo, que el extranjero se halla indocumentado.

Siempre partiremos de proporcionar al menor la asistencia que pudiese requerir, tanto médica como asistencial.

Primeramente, será fehacientemente objeto de reseña policial, la cual comprenderá los siguientes documentos y actuaciones:

- a) La reseña policial propiamente dicha, que inexcusablemente comprenderá la impresión decadactilar y la fotografía del menor.
- b) Cuantos datos aporte el propio menor sobre su filiación, edad, nacionalidad y última residencia, así como cuanta documentación de su país de origen o nacional se disponga sobre su identificación.
- c) Documentación en que se especificará el centro de protección de menores o de acogida donde se ha entregado o se entregará al menor, así como el organismo público u organización no gubernamental, fundación o Entidad pública de protección de menores a quien se hubiera encomendado su custodia provisional.

Una vez realizada la reseña policial anteriormente referida, se procederá a dar traslado de la misma a la Brigada Provincial de Policía Científica de la Policía Nacional a fin de que se compruebe si el menor se encuentra reseñado, expidiendo certificación negativa en el supuesto de que no figure previamente identificado.

A continuación, se realizarán las grabaciones oportunas en el registro MENA de ADEXTTRA, y cuando se trate de MENA no inscrito, una vez registrado por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras actuante se procederá a asignarle un Número de Identidad de Extranjero (NIE) vinculado al Número de Identificación Personal (NIP).

Tal como se recoge en la Instrucción 13/2011 de la SES sobre funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, y el art. 215 del R.D. 557/11, el registro contendrá al menos, los siguientes datos de identificación de los menores:

- Nombre y apellidos del menor, nombre y apellidos de los padres, lugar de nacimiento, nacionalidad y última residencia en el país de procedencia.
- Tipo y numeración de la documentación identificativa del menor.
- Reseña decadactilar, datos fisonómicos y otros datos biométricos.
- Datos relativos a la edad indubitada del menor o de la edad establecida por decreto inicial del Ministerio Fiscal, y en su caso, los datos modificados por posterior Decreto.
- Centro de acogida o lugar de residencia.
- Organismo público u organización no gubernamental, fundación o entidad dedicada a la protección de menores bajo cuya tutela se halle.
- Traslados del menor entre Comunidades Autónomas.
- Reconocimiento de su condición de asilado, protegido o víctima de trata.
- Fecha de solicitud de la autorización de residencia.
- Fecha de concesión o denegación de la autorización de residencia.
- Entradas y salidas de los centros de protección, fechas de las mismas e indicación de los motivos.
- Cualesquiera otros datos de relevancia que, a los citados efectos de identificación, estimen necesario el MF o la CGEYF.

Las gestiones practicadas por las respectivas Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras serán comunicadas por las mismas, a la mayor brevedad, al MF comprendiendo en todo caso el NIP, el NIE y el resultado de la comprobación e inscripción en el RMENA.

El menor será informado en una lengua que comprenda sobre derechos de las posibles víctimas de trata de seres humanos y sobre la normativa de protección de menores, así como del derecho, en su caso, de acogerse a protección internacional, quedando constancia escrita.

La unidad policial de extranjería actuante del CNP, en el plazo máximo de 72 horas, remitirá a la Entidad pública de protección de menores y al Director del Centro de protección de menores donde esté ingresado el menor la «ficha de inscripción MENA» o documento identificativo.

Dicha ficha servirá para que el menor pueda identificarse.

Posteriormente será su puesta a disposición de los servicios de protección de menores competentes, poniéndose tal hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal. Los datos de identificación del menor serán inscritos en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, puesto que se indica que no consta registrado en el mismo.

Además, como se indicó anteriormente, en el inicio de las actuaciones se ha de comprobar la inscripción del MENA en el registro RMENA, confeccionando el impreso de solicitud de reseña de MENA que será trasladado a la Brigada de Policía Científica, al objeto de comprobar si se encuentra reseñado previamente o no, expidiendo certificación negativa en su caso.

Igualmente, se dará conocimiento de la localización del menor al Subdelegado del Gobierno.

Con respecto a la repatriación del menor a su país: Las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, donde el menor tenga su domicilio, serán los Centros directivos competentes para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación de un menor extranjero no acompañado, incluyendo la práctica de las actuaciones informativas previas y, en su caso, la incoación, tramitación y resolución del procedimiento regulado en este artículo.

El Centro directivo que inicie el procedimiento lo comunicará a la correspondiente Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia donde esté ubicada la entidad que tenga atribuida la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda, cuando su domicilio no coincida con el del menor.

La Delegación o Subdelegación del Gobierno solicitará, través de la CGEYF, informe de la representación diplomática del país de origen del menor sobre las circunstancias familiares de éste. En caso de que dicho país no cuente con representación diplomática en España, el informe será solicitado a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

De cada solicitud y actuaciones posteriores se dará cuenta a la Secretaría General de Inmigración y Emigración, a la CGEYF y, en su caso, a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

Sin perjuicio del informe reseñado en el apartado anterior, la Delegación o Subdelegación del Gobierno requerirá de la entidad que tenga atribuida la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda cualquier información sobre la situación del menor. Dicha información será igualmente requerida a la Administración autonómica del territorio en el que el menor tenga su domicilio, así como a aquella donde está ubicada la entidad que tenga atribuida la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda.

El acuerdo de incoación del procedimiento será notificado inmediatamente al menor, al MF y a la entidad que ostente su tutela legal, custodia, protección provisional o guarda. Asimismo, cualquier actuación o incidencia que se produzca en el curso de procedimiento será comunicada al MF a la mayor brevedad posible.

Al mismo tiempo, el menor será informado por escrito, en una lengua que le sea comprensible y de manera fehaciente, de los antecedentes que han determinado la incoación del procedimiento y de cuantos derechos le asisten, con especial mención a la asistencia de intérprete si no comprende o habla el idioma español.

La resolución, del correspondiente expediente de repatriación, pondrá fin a la vía administrativa y será grabada en la aplicación informática correspondiente para su constancia en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados. Será notificada, en el plazo de 10 días, al menor o, en su caso, a su representante. En el mismo plazo, será comunicada al tutor del menor y al MF.

Sin perjuicio de las funciones de la Policía Nacional en la ejecución de la resolución, el menor será acompañado en la repatriación, por personal adscrito a los servicios de protección del menor bajo cuya tutela legal, custodia, protección provisional o guarda se encuentre hasta el momento de su puesta a disposición de las autoridades competentes de su país de origen.

En el caso de que el menor se encontrase incurso en un proceso judicial y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de repatriación, la ejecución de ésta estará condicionada a la autorización judicial, igualmente prevista para el caso de las expulsiones en el artículo 57.7 LOEx. En todo caso deberá constar en el expediente la comunicación al MF.

La repatriación se efectuará a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores de su país. En caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país a estos efectos. Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la repatriación, salvo en lo relativo al desplazamiento del personal adscrito a los servicios de protección del menor bajo cuya tutela legal, custodia, protección provisional o guarda se encuentre el menor.

En cuanto a la residencia del MENA, el Art. 196 del RD 557/11 contiene la residencia mientras que el MENA siga siendo menor de edad, disponiendo que la Oficina de Extranjería en la provincia en la que esté fijado el domicilio del menor iniciará, de oficio, por orden superior o a instancia de parte, el procedimiento relativo a la autorización de residencia, una vez haya quedado acreditada la imposibilidad de repatriación del menor y, en todo caso, transcurridos noventa días desde que haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

En caso de inicio de oficio o por orden superior, la Oficina de Extranjería comunicará al menor el acuerdo de inicio del procedimiento a través del servicio de protección de menores bajo cuya tutela, custodia, protección provisional o guarda se encuentre, interesando la aportación de la documentación pertinente.

La Delegación o Subdelegación del Gobierno resolverá sobre el procedimiento y notificará la resolución al menor en el plazo máximo de 1 mes. La resolución será comunicada al MF en el plazo de 10 días desde que se dicte.

El representante del menor deberá solicitar personalmente, en el plazo de **1 mes** desde la fecha de notificación de la resolución, y ante la Oficina de Extranjería o Comisaría correspondiente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero que indicará expresamente «habilita para trabajar».

La concesión de esta autorización de residencia no será obstáculo para la ulterior repatriación cuando favorezca el interés superior del menor. Si la repatriación se produce, se procederá a la extinción de la autorización de residencia.

La autorización de residencia que habilita para trabajar a partir de los 16 años para aquellas actividades que, a propuesta de la entidad de protección de menores, favorezcan su integración social, tendrá una **vigencia de 2 años**, retro trayéndose su eficacia a la fecha de la puesta a disposición del menor del servicio de protección de menores.

La habilitación para trabajar no tendrá en cuenta, en caso de actividades por cuenta ajena, la situación nacional de empleo. Esta habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia.

Procederá la renovación de la autorización cuando subsistan las circunstancias que motivaron su concesión inicial.

La vigencia de la autorización renovada será de **tres años** salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

En ADEXTTRA serán reflejados todos los datos acerca del extranjero.

Hay que significar que el supuesto habla de violencia sexual sobre un MENA y se aplicaría lo dispuesto anteriormente, dado que, si fuera sobre una mujer extranjera, la L.O. 4/2000, recoge la posibilidad de obtener una residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencias sexuales (art. 31 bis). En este caso:

- Se le garantizarían los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, en caso de que sean víctimas de violencias sexuales; así como, a las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.
- Al denunciarse una situación de violencia sexual contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a), si bien es sabido que los MENA no se hallan en esta situación, y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.

- La mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sexual. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal. En el momento de presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera, por sí misma o a través de representante, también podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o una autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de dieciséis años y se encuentren en España en el momento de la denuncia.
- Cuando el procedimiento penal concluyera con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual, incluido el archivo de la causa por encontrarse el investigado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, se notificará a la interesada la concesión de las autorizaciones solicitadas. En el supuesto de que no se hubieran solicitado, se le informará de la posibilidad de concederlas, otorgándole un plazo para su solicitud.
- Si del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género o sexual, se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a) o se continuará, en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente.

Como quiera que el menor manifiesta ser víctima de violencia sexual, además:

Protección de la víctima menor de edad: cuando se trate de menores, su interés superior debe actuar a modo de guía en cualquier medida o decisión que haya de tomarse en relación con los mismos. Todo menor víctima de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos por su jurisdicción tiene los derechos recogidos en la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito y sus normas de desarrollo; en el “Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar”, del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad Asuntos Sociales e Igualdad; y en la Circular 3/2009 de la FGE sobre “protección de los menores víctimas y testigos”; así como en las restantes disposiciones en la materia que resulten de aplicación. En el caso de menores extranjeros no acompañados, además, se estará a lo dispuesto en el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con menores extranjeros no acompañados.

Todos los funcionarios que de cualquier modo intervengan o participen en actuaciones con víctimas menores, adoptarán las medidas necesarias y adecuadas para garantizar sus derechos y su protección, evitando en la realización de todas las actuaciones que se consideren ineludibles, la posibilidad de su victimización secundaria o reiterada, dispensándoles un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio. Durante el desarrollo de las entrevistas o exploraciones, resultará de vital importancia el establecer una relación empática con el menor para transmitirle confianza y seguridad, debiéndose adecuar el ritmo de la exploración a su capacidad de atención y fatiga, así como utilizar un lenguaje adaptado a su edad y estado emocional.

Recepción de denuncias a menores de edad víctimas o testigos de delitos: de conformidad con lo dispuesto en los arts. 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, arts. 2 y 9 de la LO 1/1996, de protección jurídica del menor; art. 21, apartados a), b) y c) de la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito; y en sintonía con las conclusiones del informe del Defensor del Pueblo: “La escucha del menor, víctima o testigo”, de mayo de 2015, cabe señalar que:

- Los menores de edad víctimas o testigos del delito ostentan legitimación para interponer denuncia ante los agentes policiales sin necesidad de la presencia de quienes ejerzan su patria potestad o tutela.
- Cuando denuncien sin la presencia de sus representantes legales, los agentes que la reciban podrán poner la denuncia en conocimiento de aquellos, considerando el propio interés del menor, y también, si se aprecia una posible situación de desamparo, en conocimiento del Fiscal.

Los agentes policiales, evaluando las condiciones particulares del menor y del supuesto a denunciar, determinarán provisionalmente las medidas de protección que resulten adecuadas, sin perjuicio de la decisión final que, con relación a las mismas, pueda adoptar la Autoridad Judicial.

Exploración del menor y valoración de las necesidades de la víctima: en la exploración del menor, los funcionarios encargados de la investigación, en la medida en que no perjudique la eficacia del procedimiento, y siempre que queden salvaguardados los intereses propios de los menores, velarán porque:

- Con las excepciones que se establecen en la legislación procesal y salvo que las circunstancias aconsejen lo contrario, se notifique inmediatamente el hecho ocurrido y el lugar donde se encuentra el menor víctima a sus padres o responsables legales, realizando las primeras diligencias que se consideren necesarias, y desarrollando las medidas que resulten adecuadas a su interés superior.
- Antes de recoger la declaración del menor, se proceda a realizar las actuaciones de preparación en las que corresponderá recabar la mayor información posible sobre el menor y el hecho delictivo, teniendo siempre presente que, en la medida de lo posible, dicha declaración ha de ser realizada por funcionarios especializados en tratamiento policial a menores. Es recomendable que no sean más de dos los funcionarios que entrevisten al menor, y evitar la sustitución de los entrevistadores que el menor ya conoce.
- Se reciba declaración a las víctimas, cuando resulte necesario, sin dilaciones injustificadas. En todo caso, para la realización de esta diligencia, debe valorarse la conveniencia o no, de la práctica de la exploración en función de las circunstancias particulares del menor, tales como la edad, su grado de madurez y las posibles secuelas emocionales que puedan derivarse de la misma. No resultará recomendable la toma de declaración en sede policial, salvo por profesionales específicamente formados, cuando el menor padezca una grave alteración psicofísica, su grado de inmadurez sea alto o tenga muy corta edad, o cuando las actuaciones deriven de una denuncia fundamentada por personal sanitario, social, educativo, etc., y existan otros medios indiciarios o documentales que permitan iniciar las primeras diligencias que resulten pertinentes como bien pudieran ser una inspección técnico policial, informes médicos, forenses, etc.
- Se reciba declaración el menor número de veces posible, y únicamente cuando resulte estrictamente ineludible para los fines de la investigación penal.
- Puedan estar acompañadas, además de por su abogado y, en su caso, su progenitor y tutor legal, por una persona de su elección, durante la práctica de las diligencias - policiales de toma de declaración, salvo que, motivadamente, se resuelva lo contrario por el funcionario encargado de la práctica de tal diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma y la protección del menor. Específicamente, durante su realización, cabe limitar este derecho en los casos en los que el acompañante deba intervenir en el procedimiento como testigo, pretenda o intente intervenir en la declaración de la víctima o que, con su presencia, pueda cohibir o limitar la capacidad o las posibilidades de declarar de ésta. Si fuera necesario, se podrá solicitar la designación de un representante para acompañar al menor, a través de los Servicios de Atención al Menor.
- Si fuera posible, la entrevista sea realizada en dependencias específicamente adaptadas a tal fin, de tal manera que permitan su grabación por medios audiovisuales.
- Los reconocimientos médicos de las víctimas solamente se lleven a cabo cuando resulten imprescindibles, reduciendo al mínimo el número de los mismos.
- En el caso de menores de edad víctimas de delitos contra la libertad o indemnidad sexual, el artículo 23.4 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito, impone la obligatoriedad de que la entrevista se realice necesariamente en dependencias especialmente concebidas o adaptadas para ello, y siempre por la misma persona, con la debida formación especializada para reducir o limitar los perjuicios a la víctima, o con su ayuda, salvo que ello pueda perjudicar el desarrollo del proceso o se deba tomar directamente por un Juez o un Fiscal.
- Asimismo, cuando se trate de víctimas de delitos de violencia de género o doméstica, contra la libertad o indemnidad sexual o de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la declaración sea tomada por una persona del mismo sexo que la víctima si así lo hubiera solicitado,

salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso, o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o Fiscal.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 13 y 282 LECRim y en la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito, la primera valoración de las necesidades de la víctima y la adopción de las primeras medidas de protección, durante la fase de investigación policial del delito, corresponde a los funcionarios policiales que actúen en la fase inicial de las investigaciones. La evaluación y resolución definitiva corresponden a la Autoridad Judicial, en la que tomará en consideración sus opiniones e intereses.

Conforme a los arts. 2 y 24 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, se informará desde el primer momento de la existencia del derecho de justicia gratuita para todos los menores de edad cuando sean víctimas de actos de trata de seres humanos así como de situaciones de abuso o maltrato y, en su caso, de la existencia del turno de guardia permanente del correspondiente Colegio de Abogados para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para estas víctimas.

Igualmente, se le informará de sus derechos a acceder, de forma gratuita y confidencial, a los servicios de asistencia y apoyo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, y a ser derivado a dichas oficinas cuando resulte necesario en atención a la gravedad del delito o en aquellos casos en los que el propio menor lo solicite.

Además de las medidas expuestas, para la protección de las víctimas menores, los agentes policiales podrán instar la adopción de alguna o algunas de las medidas de protección a las que se hacen referencia en el art. 2 de la LO 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, las cuales, en correspondencia con lo dispuesto en el apartado IX.3 de la Circular 1/2007, de 23 de noviembre de 2007, "sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006", y la Instrucción 10/2005, de la FGE, "sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil", también legitiman al MF para adoptar las previsiones legales de protección durante la fase de instrucción en procedimientos sometidos a la LO 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Del mismo modo, se podrá instar de la Autoridad Judicial, cuando el tipo o la gravedad del delito así lo aconseje a juicio de los investigadores, que la declaración se tome en sede judicial con todas las garantías de la prueba preconstituida.

Los agentes actuantes, cuando lo estimen adecuado y necesario, podrán elevar al MF la conveniencia de que éste recabe del Juez o Tribunal correspondiente la designación de un defensor judicial de la víctima menor de edad, para que la represente en la investigación, en los siguientes casos:

- Cuando se valore que puede tener con los mismos un conflicto de intereses, derivado o no del hecho investigado que no permita confiar en una gestión adecuada de sus intereses.
- Cuando exista un conflicto con uno de los progenitores y el otro no se encuentre en condiciones de ejercer adecuadamente sus funciones de representación y asistencia de la víctima menor.
- Cuando no esté acompañada o no se encuentre a quienes ejerzan la patria potestad o cargos tutelares.

Siempre que existan dudas sobre la mayoría o minoría de edad de la víctima y no pueda ser determinada con certeza, se presumirá que se trata de una persona menor de edad.

En aquellos supuestos en los que los menores sean directa o indirectamente víctimas de violencia de género, además de lo dispuesto previamente, se actuará de conformidad con lo estipulado para su protección en la ISES 7/2016, "por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas".



¡GRACIAS!

POR VUESTRA CONFIANZA

